

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 15 de enero de 1997 y su posterior modificación de fecha 30 de octubre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109 c), de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de 2 meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de diciembre de 1997, por la que se reconoce, e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la Fundación denominada Para la Investigación y Difusión de la Arquitectura de Sevilla.*

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería de la Fundación denominada «Para la Investigación y Difusión de la Arquitectura» (FIDAS), constituida y domiciliada en Sevilla, antiguo Pabellón de Finlandia, del recinto de la Isla de la Cartuja, calle Madame Curie, s/n.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 24 de diciembre de 1996, ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 3.810, corregidas por el mismo Notario con fecha 11 de septiembre de 1997, con número de protocolo 2.906, figurando como fundadores don Pedro Pablo Gómez Barañano y otros.

Segundo. Tendrá principalmente los objetivos y fines siguientes:

El desarrollo y la difusión de la Arquitectura en Andalucía, que constituye su ámbito de actuación, procurando aunar los esfuerzos de instituciones públicas y privadas relacionadas con la misma y con su ejercicio profesional.

Tercero. La dotación de la Fundación está constituida por:

El patrimonio inicial de la Fundación será de ochenta y cinco millones de pesetas, constituidas del siguiente modo:

a) Por el edificio y derecho de superficies descritos en las escrituras de constitución de la Fundación de fecha 24 de diciembre de 1996, valorado en veinticinco millones.

b) Por la suma de sesenta millones, de los cuales veinte millones se han desembolsado en la Caja de Arquitectos en la cuenta corriente núm. 21479-0.

c) El resto (cuarenta millones de pesetas) será desembolsado en el plazo de dos años con cargo a los pre-

supuestos que afectan a la Demarcación de Sevilla del Colegio Oficial de Arquitectos de Andalucía Occidental.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado como mínimo por tres miembros y por un máximo de quince, siendo su Presidente don Pedro Pablo Gómez Barañano.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignadas, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre, y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, por lo que procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y Fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Para la Investigación y Difusión de la Arquitectura (FIDAS)», con domicilio en Sevilla, en el antiguo Pabellón de Finlandia, del recinto de la Isla de la Cartuja, calle Madame Curie, s/n.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 24 de diciembre de 1996 y su posterior modificación de fecha 11 de septiembre de 1997.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se podrá interponer en el plazo de dos meses a partir de la recepción de su notificación, recurso contencioso-administrativo, previo anuncio del mismo al órgano que la dicta, según exige el artículo 110.3 de la citada Ley, y el artículo 57.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de diciembre de 1997

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1997, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se conceden ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas de nivel no universitario durante 1997 en la provincia de Granada.*

Habiéndose convocado por Orden de 28 de julio de 1997 (BOJA núm. 96, de 19.8.97) las ayudas para financiar actividades de las organizaciones estudiantiles andaluzas en los niveles no universitarios durante 1997, vistas las propuestas formuladas por la Comisión constituida de acuerdo con el artículo Octavo.1 de la citada Orden, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, esta Delegación Provincial, en virtud de los artículos Octavo.2, Undécimo y Decimosexto.

#### HE RESUELTO

Primero. Conceder las ayudas económicas para financiar las actividades presentadas a las organizaciones estudiantiles de la provincia de Granada relacionadas en el Anexo I de la presente Resolución con sus correspondientes cuantías y con cargo a la aplicación presupuestaria 01.1800.03.00.48601.12J.9.

Segundo. Denegar las ayudas a las organizaciones estudiantiles relacionadas en el Anexo II de la Resolución, con indicación del motivo de exclusión.

Tercero. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en el plazo de 3 meses, a partir de la fecha de recepción de la subvención, la correcta inversión de la ayuda concedida mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado de los Gestores de la Entidad en el que se haga constar que el importe de la ayuda ha sido destinada en su integridad a las actividades para las que fue concedida la misma y que dicho importe ha sido asentado en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de facturas y de cualquier otro justificante de gastos realizado que, legalmente admitido, sea imputable a la ayuda concedida.

c) Memoria descriptiva de las actividades relacionadas en la que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el número de alumnos y alumnas que participaron en dicha actividad.

Cuarto. Contra la presente Resolución cabe recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contando a partir de la publicación en el BOJA, de conformidad con el artículo 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 10 de diciembre de 1997.- El Delegado,  
Rafael Pedrajas Pérez.